

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verbal Rad. No. 110014003032**20200073400**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Presente el juramento estimatorio en debida forma, con todas las precisiones del artículo 306 del C.G.P.

2°. Precise cual es la cuantía de la demanda, ya que es impreciso en dicho acápite.

3°. Aclare las pretensiones 6 y 7 de la demanda, pues obedecen a la misma intención, y/o se dirige hacia el demandante, respecto a lo cual, la demanda no tendría sentido.

4°. Modifique las pretensiones 5, tanto principal como subsidiaria, o en su defecto, dirija la demanda contra las centrales de riesgo en las que se encuentran reportados.

5°. Acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

6°. Se reconoce personería a Jaidiber Flórez Rengifo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 106, hoy 01 de diciembre de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7465752162889b6d7f326608065bb1cea9a03b7232ccf5aecb1e5469
e5e2f4c4**

Documento generado en 30/11/2020 10:27:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**